



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Martes 7 de septiembre de 1948

Núm. 251

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 18 de agosto de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pascual Félix Gautés Corral contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de octubre de 1947	4286	<i>Orden</i> de 6 de julio de 1948 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio doña Avelina Tovar Andrade, por haber cumplido la edad reglamentaria	4290
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Convenio</i> sobre relaciones aéreas civiles entre España y Francia	4286	<i>Otra</i> de 14 de julio de 1948 por la que se declara jubilada en su cargo a doña Amalia Montaner Carcasonne, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Navarra... ..	4290
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 28 agosto de 1948 por la que se destina a don Manuel Arteaga Rivas al Gobierno del Africa Occidental Española, para cubrir una vacante por concurso de Ayudante de Oficinas Militares	4289	<i>Otra</i> de 20 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Criado Luque	4290
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Menesías al Sargento Practicante asimilado don José López Albama	4289	<i>Otra</i> de 20 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gil Vigo Ibáñez	4290
<i>Otra</i> de 2 de septiembre de 1948 por la que se anuncia una plaza vacante de Teniente Coronel de la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Zamora)	4289	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Vicenta Lloret y Lloret	4291
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 24 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Mora Garcés, Portero de los Ministerios Civiles	4289	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Agapito Sancha Díaz y don Timoteo Gail Mitjar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de febrero último	4291
<i>Otra</i> de 21 de agosto de 1948 por la que causa baja definitiva, por renuncia del cargo, el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Mariano Nevares Montós	4289	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Jesús de la Serna Burgaleta	4291
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 27 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The Northern Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940	4289	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Martín Guzmán	4291
<i>Otra</i> de 27 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros «Báltica» para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944	4289	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Celia Couto Fervenza	4292
<i>Otra</i> de 27 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Anglo-South American Bank» para el trienio que comprende los ejercicios de 1 de julio de 1934 al 30 de junio de 1936	4289	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Palomo Rodríguez contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1948	4292
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden</i> de 19 de agosto de 1948 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero Jefe de segunda del Cuerpo Nacional de Minas señor Martín-Montálvo y Gurrea	4290	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis Arriaga Agabon	4293
<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1948 sobre concesión de un mes de permiso, por enfermedad, con todo el sueldo, al Ingeniero Agrónomo del Estado don Salvador Barnuevo y Marín Barnuevo	4290	<i>Otra</i> de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa López Gommollón	4293
<i>Otra</i> de 26 de agosto de 1948 por la que se autoriza a la Junta de Desguaces de buques en el puerto de Valencia para abanderar en España una grúa flotante de 85 toneladas de fuerza, denominada «Dina», procedente de Holanda	4290	<i>Otra</i> de 29 de julio de 1948 por la que se jubila al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona don Manuel Daurella Rull	4293
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 1 de junio de 1948 por la que se declara jubilado en su cargo a don Luis Antón Cano, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Murcia	4290	<i>Otra</i> de 30 de agosto de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de ampliación y urbanización de la Residencia de Estudiantes Hispanoamericanos de La Rábida (Huelva)	4293
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
		<i>Orden</i> de 27 de agosto de 1948 por la que se aprueba el remate de la subasta celebrada y, en su consecuencia, se adjudica a «Construcciones Govasa» la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de edificios y obras accesorias de los trozos primero al cuarto de la sección de Ribadeo a Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón	4294
		<i>Otra</i> de 27 de agosto de 1948 por la que se autoriza nueva reglamentación tarifaria en las líneas de tranvía que subsista en la nueva ordenación de transportes urbanos de Bilbao, solicitada por el Ayuntamiento	4294
MINISTERIO DE TRABAJO			
		<i>Orden</i> de 28 de julio de 1948 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	4294
		<i>Otra</i> de 29 de julio de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de «Casas Baratas «Obreras Previsoras» de Valencia, propiedad de doña Purificación Garrigós Baviera	4294

	PAGINA		PAGINA
Orden de 29 de julio de 1948 por la que se descalifica la casa número 64 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados de Oficina de Vizcaya, barrio Zurbaran (Eilbao)	4294	tero Andrés Duro Morta por cumplir la edad reglamentaria	4295
ADMINISTRACION CENTRAL		Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo al encargado de limpieza de cristales y aparatos electricos de este Ministerio	4295
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Carta (Red Postal).—Negociado de Centros y Rutas). —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Guareña y Oliva de Mérida	4295	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Manuel Candela Soler para edificar una casa en la playa de «Las Pesqueras», camino de El Guarda, término de Eliche (Alicante), dedicada a viviendas y baños (parcela núm. 19)	4295
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) y Población de Cerrato (Palencia)	4295	Autorizando a don José Pérez Martínez para aprovechar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, perteneciente a la ría de Vigo, denominada La Salguera, destinada a la construcción de una rampa varadero para reparación de pequeñas embarcaciones de pesca	4296
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización. —Señalando tierra para el levantamiento del acta previa de ocupación de la finca «Espinar del Alamillo», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	4295	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Jubilando al Por-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de agosto de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pascual Félix Gantes Corral, contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de julio último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Pascual Félix Gantes Corral contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de octubre de 1947, que desestimó su petición de ser repuesto como Profesor titular de la Cátedra de «Física y Mecánica» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Córnuña;

Resultando que el 20 de agosto de 1947 don Pascual Félix Gantes Corral suscribió instancia dirigida al Ministerio de Industria y Comercio, en la que exponía que en distintas fechas había venido ejerciendo con carácter gratuito tareas docentes en materia de Náutica en los cursos para Patrones de Caboaje y en los organizados por la Escuela Oficial de Náutica, y en 1922 fué nombrado Profesor titular de Física y Mecánica de la Escuela de Náutica de La Coruña, desempeñando esta Cátedra hasta la fecha en que se suprimió el citado Centro; y como quiera que dicha Escuela ha sido restablecida, solicitada, como miembro que había sido de su claustro hasta su supresión, ser repuesto en el cargo de Profesor titular que ostentaba. Esta instancia fué informada por la correspondiente Sección en el sentido de que los únicos antecedentes obrantes eran la existencia de una Real Orden de 11 de julio de 1924, por la que se declaraba cesante al peticionario, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de junio del mismo año, por pasar la Escuela de Náutica a depender del Ministerio de Marina y no tener el interesado su nombramiento en propiedad. La Asesoría Jurídica, ampliando estos datos, dictaminó que la Real Orden citada había declarado cesante a este profesor, precisamente por entender, que no reunía los requisitos que las disposiciones entonces vigentes exigieron para otorgar en propiedad estos cargos, y no fué en su día recurrida, por lo que debe considerarse como una resolución administrativa firme; fundamentos todos que sirvieron de base a la resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 16 de octubre de 1947, que desestimaba la solicitud en cuestión, si bien expresaba que podría tomarse en consideración, para ser resuelta con arreglo a lo

que la legislación entonces vigente dispusiera, dado caso de que se promulgase la Ley creando la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña;

Resultando que nuevamente en 27 de marzo de 1948 sídolo el señor Gantes Corral al Ministerio de Industria y Comercio la reposición en su Cátedra, por considerarse amparado por el artículo 72 del Estatuto de Escuelas Náuticas de 19 de febrero de 1925, y que en 14 de abril reiteró la Subsecretaría de la Marina Mercante su anterior acuerdo, en el que se hace constar que el precepto que se cita no es aplicable al caso, porque se refiere sólo a la vuelta al servicio activo de los profesores en situación de excedencia forzosa o voluntaria, pero no de los cesantes;

Resultando que el 31 de abril del año corriente suscribió el referido reclamante idéntica petición, esta vez dirigida al Jefe del Estado, amolando sus fundamentos en el sentido de estimar que su verdadera situación es la de excedente forzoso, y habiendo sido tramitada esta nueva instancia como recurso de agravios, la Sección correspondiente, en su informe, hace una detallada exposición de los antecedentes del asunto, para concluir con la propuesta de que procede desestimar la reclamación, dada la firmeza que en la actualidad posee la Real Orden de cese de 11 de julio de 1924;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes:

Vistos el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso adolece de fundamentales defectos que impiden su admisión, consistentes, en primer lugar, en que se impugna en realidad una resolución administrativa, la Real Orden de 11 de julio de 1924, que el interesado consintió en su día, y no puede ser discutida en la actualidad, pretendiendo que la situación que debió declararse entonces es la de excedente forzoso en vez de la de cesantía; a más de que este acuerdo es anterior a la Ley de 18 de marzo de 1944, y en segundo lugar, referido el recurso a los acuerdos denegatorios de su reciente solicitud, el primero que se produce es el de 16 de octubre de 1947, después del cual el interesado reitera su petición en 27 de marzo del año actual, es decir, en fecha que, dado el tiempo transcurrido no permite ya estimar este escrito como el recurso de reposición que el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece como trámite previo e inexcusable para la formulación del recurso de agravios, y que en el caso presente habría sido interpuesto fuera de plazo;

Considerando que por las razones expuestas el presente recurso es improcedente y no ha lugar a entrar en el examen del fondo del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio sobre relaciones aéreas civiles entre España y Francia.

Los Gobiernos español y francés, deseados de facilitar las relaciones aéreas entre sus respectivos territorios, han designado representantes a este efecto, los cuales, debidamente autorizados, han convenido las disposiciones siguientes:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Para la aplicación del presente Convenio:

a) La expresión «autoridades aeronáuticas» significará, en el caso de España, el Ministerio del Aire, y en el caso de la República francesa, el Secrétariat Général a l'Aviation Civile et Commerciale, o en ambos casos, toda persona u organismo autorizado para asumir las funciones actualmente ejercidas por los mismos.

b) Se entenderá que el término «territorio» comprende las regiones terrestres y las aguas jurisdiccionales sobre las cuales cada Parte contratante ejerce su soberanía, jurisdicción, protección, mandato o tutela.

Art. 2.º Las aeronaves civiles, comerciales o privadas, de cada Parte contratante gozarán en el territorio de la otra del derecho de atravesar dicho territorio sin aterrizar en el mismo, y de aterrizar por razones no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional, a condición que la primera y la última escala en cada país se efectúe en aeropuerto aduanero.

Art. 3.º Queda entendido que este derecho no se extiende a las zonas cuyo sobrevuelo esté prohibido, y que deberá ejercerse en todo caso de conformidad con los reglamentos en vigor en el país cuyo territorio se sobrevuele.

Art. 4.º Los certificados de navegabilidad, los de aptitud y las licencias, expedidos o reconocidos válidos por una de las Partes contratantes, serán reconocidos valederos por la otra Parte durante el periodo de su vigencia. No obstante, cada Parte contratante se reserva el derecho de no reconocer como válidos, para circular por su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados a sus propios súbditos por la otra Parte contratante o por un tercer Estado.

Art. 5.º a) Las Leyes y Reglamentos de cada Parte contratante relativos a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de aeronaves utilizadas en la navegación aérea internacional, o relativos a la explotación, maniobra y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren dentro de los límites del referido territorio, se aplicarán a las aeronaves de la otra Parte contratante.

b) Las Leyes y Reglamentos que rijan en el territorio de cada Parte contratante en materia de entrada y permanencia, o de salida del mismo, de los pasajeros, tripulaciones o mercancías transportados a bordo de las aeronaves, especialmente las disposiciones relativas a trámites de policía, entrada, inmigración, emigración, pasaportes, despacho, aduanas, sanidad y régimen de divisas, se aplicarán a dichos pasajeros, tripulaciones y mercancías embarcadas en las aeronaves.

Art. 6.º La expedición de billetes y de la documentación comercial de las aeronaves se sujetarán a las disposiciones vigentes en el país contratante en que se inicie el transporte. Estas disposiciones no tendrán en ningún caso carácter discriminatorio respecto a una u otra de las Partes contratantes.

Art. 7.º Las infracciones a las disposiciones comprendidas en los Reglamentos de aeronavegación de cada Parte contratante que no constituyan delito y fueren cometidas en el territorio de la misma, serán comunicadas a las autoridades aeronáuticas competentes de la otra Parte. Si la infracción fuera de carácter grave y fuera cometida por el empleado de una Empresa, dichas autoridades tendrán derecho a solicitar el cese del mencionado empleado.

Art. 8.º Si una u otra de las Partes contratantes considera deseable modificar una cláusula cualquiera del presente Convenio, podrá pedir que se efectúe una consulta entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes; tal consulta deberá comenzar dentro de un periodo de sesenta días, a partir de la fecha de la petición. Toda modificación al Convenio aprobada por dichas autoridades entrará en vigor después de haber sido confirmada mediante un Protocolo o un Canje de Notas por vía diplomática.

Art. 9.º Cuando una de las Partes contratantes tenga intención de denunciar el presente Convenio, deberá pedir una consulta a la otra Parte. Si no se llega a ningún acuerdo después de un plazo de sesenta días, a contar de la fecha en que se haya cursado dicha petición, la primera podrá notificar su denuncia a la otra Parte. La notificación se efectuará por vía diplomática y el Convenio caducará a los ciento veinte de la notificación.

Art. 10. Cualquier contienda entre las Partes contratantes relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio que no pueda solventarse directamente por vía de consulta, sea entre las Empresas interesadas, sea entre las autoridades aeronáuticas, sea finalmente entre los Gobiernos respectivos, se someterá al arbitraje conforme a las reglas habituales del Derecho internacional.

Las Partes contratantes se comprometen

a conformarse con las medidas provisionales que puedan dictarse en el curso de la sustanciación, así como a la decisión arbitral, considerándose ésta en todo, caso definitiva.

Art. 11. El presente Convenio sustituye todos los privilegios, concesiones o autorizaciones anteriormente otorgados por cualquier título por una de las Partes contratantes a Empresas aéreas de la otra Parte.

TITULO II

Servicios comerciales acordados

Art. 12. El Gobierno español concede al Gobierno de la Republica francesa y reciprocamente el Gobierno de la República francesa concede al Gobierno español el derecho de explotar por una o varias empresas aéreas designadas por sus Gobiernos respectivos los servicios aéreos especificados en los adjuntos Cuadros de Rutas con exclusión de todo aquello que pudiera afectar al ejercicio del derecho de cabotaje que se reserva cada uno de los dos países. Dichos servicios se designarán de aquí en adelante con la expresión «servicios acordados».

Art. 13. a) Cada uno de los servicios acordados podrá ponerse en explotación inmediatamente o en fecha posterior, a elección de la Parte contratante a la que se conceden los derechos, a reserva de que:

1.º La Parte contratante a la que se conceden los derechos haya designado una o varias empresas de transporte aéreo para explotar la o las rutas especificadas.

2.º La Parte contratante que concede los derechos haya autorizado a la o las empresas en cuestión a iniciar los servicios acordados, lo cual hará sin demora, sin perjuicio de las disposiciones del apartado b) del presente artículo y del artículo 15.

b) Las empresas designadas podrán ser requeridas para presentar a las autoridades aeronáuticas de la Parte contratante que concede los derechos, los justificantes de que están capacitadas para cumplir las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos normalmente aplicados por estas autoridades al funcionamiento de las empresas comerciales de transporte aéreo.

Art. 14. A fin de evitar las prácticas discriminatorias y respetar el principio de igualdad de trato:

a) Las tasas y otros derechos fiscales que cada una de las Partes contratantes imponga o permita que se impongan para la utilización de los aeropuertos y otras ayudas a la o las empresas designadas por la otra Parte contratante, no deberán ser más elevadas que aquellos que pagarán por la utilización de estos aeropuertos y de estas ayudas sus empresas nacionales que exploten servicios internacionales similares;

b) Los carburantes, lubricantes, piezas de recambio, equipo normal y material en general exclusivamente destinados al uso de las aeronaves utilizadas por las empresas designadas por una de las Partes contratantes para la explotación de servicios acordados e introducidos en el territorio de la otra por dicha empresa o por cuenta suya, o embarcados en dicho territorio a bordo de las aeronaves de dichas empresas para ser utilizados en las mismas disfrutaran por parte de esta última Parte contratante en lo concerniente a la imposición de derechos de aduana, gastos de inspección u otros cualesquiera derechos fiscales y tasas, de un trato tan favorable como el que se otorgue a toda aeronave que explote servicios internacionales similares;

c) Las aeronaves de una Parte contratante asignadas a los servicios acordados, los carburantes, lubricantes, piezas de repuesto, equipo normal, material en general y provisiones de a bordo, que permanezcan a bordo de dichas aeronaves, quedarán exentos en el territorio de

la otra Parte de derechos de aduana, gastos de inspección u otros cualesquiera derechos fiscales y tasas aun cuando dichos suministros sean consumidos o utilizados por dichas aeronaves en el curso de vuelos efectuados sobre dicho territorio.

d) Los aprovisionamientos enumerados en el párrafo precedente y que gocen de la exención definida en el mismo, no podrán ser descargados sino con el consentimiento de las autoridades aduaneras de la otra Parte contratante. Caso de ser reexportados, quedarán sometidos hasta su reexportación al control aduanero de la otra Parte contratante, si bien permanecerán a la disposición de las empresas.

Art. 15. Cada Parte contratante se reserva el derecho de rechazar a una empresa designada por la otra Parte la autorización de explotación prevista en el artículo 13 del presente Convenio, o de revocar dicha autorización cuando, por motivos fundados, estime no tener la prueba de que una parte esencial de la propiedad y el control efectivo de dicha empresa se encuentran en manos de nacionales de dicha Parte contratante. El mismo derecho podrá ejercerse cuando la empresa designada no actúe de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte contratante sobre cuyo territorio opere, o cuando no cumpla las obligaciones que le impone el presente Convenio.

Art. 16. Cada Parte contratante tendrá, avisando previamente a la otra Parte, el derecho de sustituir por otra u otras empresas nacionales la o las empresas respectivamente designadas para explotar los servicios acordados. La o las empresas nuevamente designadas tendrán los mismos derechos y obligaciones de la o las empresas sustituidas por ellas.

Art. 17. Las empresas de transporte aéreo designadas por cada una de las Partes contratantes gozarán del derecho de embarcar y desembarcar en tráfico internacional pasajeros, correo y mercancías en las escalas mencionadas en los adjuntos Cuadros de Rutas y en las condiciones precisadas en los artículos siguientes.

Art. 18. La explotación de los servicios entre territorio español y francés o viceversa sin escalas intermedias, servicios calificados de vecindad, constituye para los dos países un derecho fundamental y primordial.

Art. 19. Para la explotación de las rutas enumeradas en los apartados A) de los Cuadros adjuntos, las autoridades aeronáuticas de los dos países se ajustarán a las siguientes reglas:

a) La capacidad se repartirá en la medida de lo posible por igual entre las empresas españolas y francesas que exploren las mismas rutas.

b) La capacidad total puesta en servicio en cada una de las rutas se adaptará a las necesidades que sea razonable prever.

Para atender las exigencias de un tráfico imprevisto o momentáneo en estas mismas rutas, las empresas aéreas designadas deberán decidir entre ellas las medidas apropiadas para satisfacer este aumento temporal de tráfico. Darán cuenta de ello inmediatamente a las autoridades aeronáuticas de sus respectivos países, que podrán consultarse si lo juzgan útil.

c) Caso de que las autoridades aeronáuticas de una de las Partes contratantes no desearan utilizar en una o varias rutas, bien una fracción, bien la totalidad de la capacidad de transporte que le haya sido concedida, se entenderán con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte con el fin de transferir a éstas durante un tiempo determinado la totalidad o una fracción de la capacidad de transporte de que dispongan en el límite previsto.

En el caso de que un tercer país hubiese adquirido ya o se propusiese adquirir derechos en uno de los itinerarios enu-

merados en los Cuadros adjuntos. los dos Gobiernos se consultarán para examinar las consecuencias prácticas que lleve consigo el ejercicio de estos derechos.

Las autoridades que hayan transferido la integridad o parte de sus derechos podrán recuperarlos en todo momento.

Art. 20. Sobre cada una de las rutas enumeradas en los apartados B) de los Cuadros adjuntos, los servicios acordados tendrán por objetivo primordial la puesta en explotación, con un coeficiente de utilización considerado razonable, de una capacidad adaptada a las necesidades normales y razonablemente previsibles del tráfico aéreo internacional procedente de o destinado al territorio de la Parte contratante que haya designado la empresa para explotar dichos servicios.

Cada una de las dos Partes contratantes tendrá derecho a embarcar y desembarcar en el territorio de la otra Parte pasaje, correo y mercancías con destino a o procedente de las escalas enumeradas en dichos apartados B), comprendidas las situadas en terceros países. El ejercicio de este derecho no deberá perjudicar las capacidades ofrecidas por esta otra Parte contratante en los itinerarios que unen su territorio con dichas escalas situadas en terceros países.

Art. 21. Las Partes contratantes se consultarán periódicamente y por lo menos dos veces al año, con objeto de examinar las condiciones en las cuales aplican las disposiciones del presente Título del Convenio las empresas designadas, españolas y francesas, y asegurarse que no resultan perjudicados los intereses tanto de sus servicios locales y regionales como los de sus servicios de larga distancia.

Las Partes contratantes tendrán en cuenta para estas consultas las estadísticas del tráfico efectuado, que habrán de cambiarse regularmente entre ellas.

Si una de las Partes contratantes alega que sus servicios de vecindad o sus servicios regionales sufren un perjuicio, contrariamente al espíritu del presente Convenio, las autoridades aeronáuticas de las dos Partes contratantes se consultarán en un plazo menor de sesenta días con el fin de aplicar de una manera concreta y práctica las disposiciones del Convenio al caso en litigio.

Art. 22. a) La fijación de las tarifas deberá hacerse a tipos razonables, teniendo en cuenta particularmente la economía de la explotación, un beneficio normal, las tarifas propuestas por las otras empresas que exploten todo o parte de la misma ruta y las características por cada servicio tales como las condiciones de velocidad y confort.

b) Las tarifas aplicadas al tráfico embarcado o desembarcado en una de las escalas de la ruta no podrán ser inferiores a las puestas en práctica para el mismo tráfico por las empresas de la Parte contratante que exploten servicios locales o regionales en el sector de la ruta correspondiente.

c) La fijación de las tarifas a aplicar en los servicios acordados entre los puntos del territorio francés y los puntos del territorio español mencionados en los Cuadros adjuntos, se hará en lo posible por acuerdo entre las Empresas designadas francesas y españolas.

Estas empresas procederán:

1.º Bien aplicando las resoluciones que hayan podido adoptarse mediante el procedimiento para la fijación de tarifas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (I. A. T. A.).

2.º Bien por arreglo directo previa consulta, si procede, con las empresas de transporte aéreo de terceros países que exploten la totalidad o parte de los mismos recorridos.

d) Las tarifas así fijadas deberán someterse a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de cada Parte contratante con treinta (30) días como mínimo

con anterioridad a la fecha prevista para su entrada en vigor, pudiendo reducirse dicho plazo en casos especiales, a reserva del acuerdo de dichas autoridades.

e) Si las empresas de transporte aéreo designadas no consiguen ponerse de acuerdo sobre una tarifa según lo dispuesto por el apartado c) de este artículo, o si una de las Partes contratantes hiciera saber su disconformidad con la tarifa que le ha sido sometida según lo dispuesto por el apartado d) anterior, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes contratantes tratarán de alcanzar una reglamentación satisfactoria.

En último término se recurrirá al arbitraje previsto en el artículo 10 del Convenio. La Parte contratante que haya hecho saber su desacuerdo tendrá derecho a exigir de la otra Parte contratante el mantenimiento de las tarifas vigentes con anterioridad, en espera de que se dicte la sentencia arbitral o que se adopten las medidas provisionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del presente Convenio.

Art. 23. a) A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las autoridades aeronáuticas de las dos Partes contratantes deberán comunicarse, tan rápidamente como sea posible, las informaciones concernientes a las autorizaciones dadas a sus propias empresas designadas para explotar los servicios acordados o fracción de los mismos. Estas informaciones incluirán especialmente copias de las autorizaciones concedidas, sus modificaciones eventuales y demás documentos anejos.

b) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes contratantes se comunicarán, ocho días antes de la efectiva puesta en explotación de sus servicios respectivos, los horarios, frecuencias y tipos de aparatos que serán utilizados. Será igualmente comunicada toda modificación eventual posterior en los citados datos.

Art. 24. Las Administraciones Postales de ambas Partes contratantes se pondrán de acuerdo para el transporte postal por vía aérea dentro del marco de las Uniones Postales de carácter internacional, o eventualmente según se establezca en los Acuerdos bilaterales concertados entre cualquiera de las Partes contratantes y terceros Estados.

Art. 25. Cada empresa aérea designada, a reserva de autorización por la autoridad aeronáutica territorial competente, podrá mantener en los aeropuertos de la otra Parte contratante su propio personal técnico y administrativo. Queda entendido que esta autorización comprenderá el personal mínimo indispensable para el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 26. Mientras subsista la exigencia de visado para la admisión de extranjeros en los dos países, las tripulaciones inscritas en el manifiesto de a bordo de las aeronaves de los dos países afectadas a los servicios acordados, quedarán exentas del visado obligatorio. Deberán estar en posesión de un pasaporte no caducado y de un documento de identidad expedido por la empresa de transporte aéreo en la cual prestan sus servicios.

CUADROS DE RUTA

I.—SERVICIOS ESPAÑOLES

A) En ambos países entre

Madrid-Paris.
Barcelona-Paris.
Palma-Argel; y Palma-Marsella.
Barcelona-Perpiñán.
Barcelona-Toulouse.
Barcelona-Marsella.
Valencia-Orán.
Valencia-Argel.
Bilbao-Burdeos.

B) En ambos sentidos entre

Madrid-Casablanca-Las Palmas y/o Tenerife.

Madrid-Las Palmas-Villa Cisneros o Isla de la Sal o Dakar-Negal o Recife-Río de Janeiro-Montevideo-Buenos Aires.

Madrid-Paris-Londres-Dublin.
Madrid-Melilla-Argel-Tripoli-El Aden-El Cairo o Jerusalen-Bagdad o Basora-Karachi o Bombay-Calcuta-Rangun-Bangkok-Saigon-Manila (o Calcuta-Mandalay-Hanoi-Hongkong-Manila).

II.—SERVICIOS FRANCESES

A) En ambos sentidos, entre

Paris-Madrid.
Paris-Barcelona.
Argel-Palma; y Marsella-Palma.
Perpiñán-Barcelona.
Toulouse-Barcelona.
Marsella-Barcelona.
Orán-Valencia.
Argel-Valencia.
Burdeos-Bilbao.

B) En ambos sentidos, entre

Paris-Madrid-Casablanca.
Paris-Madrid-Casablanca-Cabo Juby (1) o Villa Cisneros-Dakar.
Marsella-Palma-Argel.
Paris-Madrid-Casablanca-Dakar-Recife-Río de Janeiro-Montevideo-Buenos Aires-Mendoza-Santiago de Chile.

TITULO III

Otros transportes aéreos

Art. 27. Los Gobiernos español y francés, deseosos de facilitar las relaciones aéreas entre sus dos países, distintas de las que han sido objeto del Título precedente y particularmente los transportes aéreos de mercancías de uno y otro país, adaptarán su reglamentación general sobre el particular con el fin de limitar, en un espíritu de reciprocidad, el número de casos que necesiten previa autorización y el plazo exigido para la concesión del permiso.

Art. 28. En todos los casos, los vuelos con destino a una de las Partes contratantes motivarán una declaración previa, cursada a las autoridades de la otra Parte en las condiciones reglamentarias que serán fijadas por cada una de estas Partes. Esta declaración equivaldrá al permiso en todos aquellos casos en que no se haya impuesto previa autorización en virtud del artículo 30 del presente Convenio.

Art. 29. En ningún caso podrá una aeronave de una de las Partes contratantes realizar más de una escala comercial en el territorio de la otra Parte.

Art. 30. Se exigirá previa autorización:

a) Para embarcar o desembarcar en territorio de la otra Parte contratante pasaje o carga con destino a o procedente de un tercer país.

b) Para vuelos entre escalas (o entre aeródromos vecinos geográficamente de éstas) de un mismo itinerario definido en los Cuadros de Rutas del Título II precedente, siempre que se transporte un pasaje de más de cuatro personas.

c) Para todo vuelo con destino a un territorio español o francés de Ultramar que no sea África del Norte.

d) En caso de que se trate de obtener cualquier derogación especial de lo prevenido en el artículo 29.

Art. 31. Dado el carácter peculiar del tráfico aéreo objeto del presente Título, las autoridades aeronáuticas de las Partes contratantes se consultarán con la frecuencia que sea necesaria, para la

(1) En esta ruta, la Empresa designada por el Gobierno francés no podrá transportar tráfico comercial (pasaje, carga y correo) entre Madrid y Cabo Juby o viceversa; ello sin perjuicio de que las autoridades españolas puedan requerir a dicha Empresa para que lo efectúe, a petición de dichas autoridades y mediante una remuneración razonable.

aplicación de las disposiciones precedentes.

TITULO IV

Disposición final

Art. 32. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio y ponen en el mismo sus respectivos sellos.

Hecho en San Sebastián, en doble ejemplar, español y francés, que harán fe ambos a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por el Gobierno español, ALBERTO MARTÍN ARTAJO.—Por el Gobierno francés, HARDION.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDEN de 28 de agosto de 1948 por la que se destina a don Manuel Arteaga Rivas al Gobierno del Africa Occidental Española, para cubrir una vacante por concurso de Ayudante de Oficinas Militares.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de mayo de 1948 («Diario Oficial» número 127) para cubrir una vacante de Ayudante de Oficinas Militares existente en el Gobierno del Africa Occidental Española, se destina al de dicho empleo don Manuel Arteaga Rivas, con destino en la Comisión de Movilización Industrial de la cuarta Región Militar, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 28 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 28 de agosto de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Sargento Practicante asimilado don José López Alhama.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehallas el Sargento Practicante asimilado don José López Alhama, del Parque de Artillería de Tetuán, el cual cesa en su actual destino, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 28 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 2 de septiembre de 1948 por la que se anuncia una plaza vacante de Teniente Coronel de la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Zamora).

Vacante una plaza de Teniente Coronel de Infantería para el Mando de la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Zamora), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección, entre los de dicho empleo y Arma que deseen ocuparla, conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 106).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas, con arreglo al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos cursadas en la fecha de la solicitud antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose

cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telegrafo sus peticiones.

Madrid, 2 de septiembre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de agosto de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Mora Garcés, Portero de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Mora Garcés, Guardia civil retirado por razón de edad, que sirve plaza de Portero de los Ministerios Civiles, adscrito a la Audiencia Territorial de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, en relación con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de expresados Porteros, aprobado por Ley de 23 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho solicitante la excedencia voluntaria en el referido cargo, sin suel-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The Northern Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 0,56 por 100 (cero enteros cincuenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The Northern Assurance Company Limited», correspondiente al trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros «Báltica» para el trienio de 1 de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las uti-

do, y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de agosto de 1948 por la que causa baja definitiva por renuncia del cargo, el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Mariano Nevares Montes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, electo de la Colonia Penitenciaria del Dueso, don Mariano Nevares Montes, y de conformidad con lo preceptuado en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cause baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase por haber hecho renuncia expresa de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1948.—P. D., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

lidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fija en el 0,347 por 100 (cero enteros trescientos cuarenta y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de seguros «Báltica», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1944.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Anglo-South American Bank» para el trienio que comprende los ejercicios de 1 de julio de 1934 al 30 de junio de 1936.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 11,76 por 100 (once enteros con setenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Banca «The Anglo-South American Bank Limited», para el bienio que comprende los ejercicios de 1.º de julio de 1934 al 30 de junio de 1936.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de agosto de 1948 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero Jefe de segunda del Cuerpo Nacional de Minas señor Martín-Montalvo y Gurrea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas don Juan Antonio Martín-Montalvo y Gurrea, adscrito al Distrito Minero de Jaén, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario por haber reingresado en el Instituto Geográfico y Catastral,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario por un periodo de tiempo no menor de un año al referido Ingeniero don Juan Antonio Martín-Montalvo y Gurrea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de agosto de 1948 sobre concesión de un mes de permiso, por enfermedad, con todo el sueldo, al Ingeniero Agrónomo del Estado don Salvador Barnuevo y Marín Barnuevo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Barnuevo y Marín Barnuevo, Ingeniero Agrónomo del Estado al servicio de este Ministerio en el S. O. I. V. R. E., de Cartagena, por la que solicita, con arreglo a los términos de la legislación vigente, un mes de permiso por enfermedad, instancia favorablemente informada por el Inspector general del Servicio y acompañada del correspondiente certificado médico oficial.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Salvador Barnuevo y Marín Barnuevo, Ingeniero Agrónomo del Estado, con destino en el S. O. I. V. R. E., de Cartagena, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, mes que empezará a contarse desde el día 1 de septiembre próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de agosto de 1948 por la que se autoriza a la Junta de Desguaces de buques en el puerto de Valencia para banderur en España una grúa flotante de 85 toneladas de fuerza, denominada «Dina», procedente de Holanda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Subsecretaría por don Enrique Tortosa Lletget, Ingeniero Naval, Inspector de la Junta de desguaces en el puerto de Valencia, en la que expone, en nombre de dicha Junta, que habiendo adquirido la misma una grúa flotante de 85 toneladas de fuerza, denominada «Dina», procedente de Holanda, para ser destinada a los trabajos de desguace de buques hundidos en aquellas costas, solicita su abanderamiento e inscripción en la Comandancia de Marina de Valencia;

Visto el informe favorable emitido por la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación, a propuesta de esa Subsecretaría he tenido a bien acceder a lo soli-

citado, debiendo tramitarse el expediente de abanderamiento por la expresada Comandancia de Marina con arreglo a las disposiciones para ello en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se declara jubilado en su cargo a don Luis Antón Cano, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Murcia.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 9 de los corrientes por don Luis Antón Cano, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Murcia, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leves de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Luis Antón Cano, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Murcia, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza za Primaria.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se jubila a la Profesora Numeraria de Escuelas del Magisterio doña Avelina Tovar Andrade, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 3 de los corrientes por doña Avelina Tovar Andrade, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Huesca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Avelina Tovar Andrade, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Huesca, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de julio de 1948 por la que se declara jubilada en su cargo doña Amalia Montaner Carcassone, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Navarra.

Ilmo. Sr.: Cumplida con esta fecha por doña Amalia Montaner Carcassone, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Navarra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leves de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Amalia Montaner Carcassone, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Criado Luque.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 14416 y 14433, interpuesto por don Antonio Criado Luque, contra Orden de este Ministerio, de 10 de septiembre de 1934, sobre provisión de Escuelas nacionales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 2 de abril del año actual, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción de la acción alegada por el Ministerio Fiscal y por el concurvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don Antonio Criado Luque, contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, de 10 de septiembre de 1934, que declaramos firme y subsistente.»

Y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Gil Vigo Ibáñez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14297, interpuesto por don Gil Vigo Ibáñez, contra Ordenes de este Departamento de 10 de septiembre de 1934 y la publicada en la «Gaceta» de Madrid de 4 de octubre del mismo año sobre provisión de escuelas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 2 de abril del año actual, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Gil Vigo Ibáñez, contra la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de septiembre de 1934, impugnada en este recurso que declaramos firme y subsistente.»

Y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha dispuesto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Vicenta Lloret y Lloret.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Vicenta Lloret y Lloret, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso interpuesto por doña Vicenta Lloret y Lloret, Maestra nacional propietaria de Villajoyosa (Alicante) contra denegación del pago de sueldos no cobrados durante una suspensión declarada ilegal por el Tribunal Supremo.

Considerando que la Dirección General de Enseñanza Primaria fundamentó su negativa en que, para reconocer ese derecho, era preciso que la sentencia lo declarase explícitamente.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que si la interesada solicita del Tribunal Supremo la oportuna aclaración a la sentencia recaída, en el sentido de reconocerle el derecho al percibo de los haberes no recibidos durante el tiempo de la suspensión que aquél ha declarado ilegal, extremo que acreditará con documento fehaciente, será necesario el momento de estimar este recurso.»

Y este Ministerio conformándose con el presente dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Agapito Sancha Díaz y don Timoteo Galí Mitjar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de febrero último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Agapito Sancha Díaz, Maestro del Grupo escolar «Calvo Sotelo», de Barcelona, y don Timoteo Galí Mitjar, de Huerga de Carabanos (León), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de febrero último desestimando la petición de permuta;

Resultando que los Maestros nacionales don José A. Sancha Díaz y don Timoteo Galí Mitjar solicitaron, en junio próximo pasado, de la Dirección General de Enseñanza Primaria la permuta de sus respectivos destinos, por encontrarse ambos en la misma categoría y llevar en propiedad en la misma Escuela más de tres años de servicios;

Resultando que con fecha 19 del mes de febrero de 1948, la petición de los Maestros mencionados fué denegada por la Dirección General correspondiente, fundamentando la negativa en que uno de los permutantes, el señor Galí, fué sancionado «con traslado fuera de las provincias de Palencia y Barcelona»;

Resultando que, con fecha 24 de febrero de 1948, los Maestros citados, recurrieron en alzada, alegando que el señor Galí había cumplido los cinco años de sanción que le fueron impuestos, por lo que creían infundada la resolución precitada de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Vistos las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden de 3 de diciembre de 1947, el informe de la Sección correspondiente y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que, por la fecha en que fué presentada la reclamación que sirvió de base a la presente alzada, la cuestión debatida debe resolverse por lo preceptuado por el Estatuto del Magisterio

de 19 de mayo de 1923, según determina la décimotercera norma transitoria del Estatuto actualmente vigente;

Considerando que el artículo 103 del mencionado Estatuto de 1923 establece que «la concesión de permutas con todas sus consecuencias es potestativa de la Dirección General de Primera Enseñanza»;

Considerando que ha sido práctica continua de la susodicha Dirección General autorizar solamente las permutas a los Maestros que tuvieren sus expedientes sin nota desfavorable, como acredita el hecho de que tal criterio haya sido recogido en el vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que uno de los Maestros que desean permutar tiene nota desfavorable en su expediente;

Considerando que si bien el vigente Estatuto de 1947 hace obligatorias las permutas, esto es tan solo cuando los interesados reúnen las condiciones exigidas para las mismas fundamentalmente por los artículos 82 y 83, presupuesto que no se da en la presente petición de permuta.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por los señores don José A. Sancha Díaz y don Timoteo Galí Mitjar contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Jesús de la Serna Burgaleta.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Jesús de la Serna Burgaleta, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente con motivo de la reclamación hecha por don Jesús de la Serna Burgaleta, Maestro propietario de la Escuela unitaria de niños de El Sardinero (Santander) contra su inclusión en la lista definitiva de Maestros de la cuarta promoción del grado profesional; y

Resultando que dicho señor, Maestro Bachiller, realizó las pruebas de examen para ingreso en el Magisterio Nacional en el mes de septiembre de 1933 en la Escuela Normal de Valladolid, siendo aprobado con el número primero en dicha oposición en la tercera promoción del plan citado;

Resultando que el señor De la Serna Burgaleta aprobó igualmente los tres cursos técnicos del mencionado plan y el examen de reválida realizado al final del curso de 1935-36, siempre como perteneciente a la promoción tercera;

Resultando que, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, no pudo realizar el curso de prácticas, o sea el cuarto curso, por hallarse movilizado;

Resultando que el Decreto de 14 de julio de 1939, publicado para resolver la situación de los Maestros que se encontraban en situación irregular respecto a su situación profesional, en su artículo segundo determinaba que la situación de todos los pertenecientes al plan profesional sería la misma que aquella en que se encontraban en julio de 1936, y asimismo que los que verificaron el examen final de conjunto en el año 1936-37 emanciparían dichas prácticas en septiembre de 1939, para lo cual el artículo 10 preceptuaba que las Comisiones, realizarían el requisito previo de denunciar a los futuros Maestros, concurriendo esta misión antes del 25 de dicho mes de septiembre;

Resultando que la Comisión depuradora a que perteneció el señor De la Serna Burgaleta no hizo esta misión hasta marzo de 1940, circunstancia que retrasó la realización de las prácticas por el reclamante;

Resultando que el interesado fué incluido en la lista de la cuarta promoción del plan profesional, habiendo reclamado contra su inclusión en esta lista y desestimada esta reclamación por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando que el caso de fuerza mayor por el que interrumpió sus estudios y dejó pendiente el curso cuarto del plan profesional no es imputable al recurrente, así como tampoco el hecho de que la Comisión depuradora haya retrasado su expediente de depuración;

Considerando que el hacerlo figurar en la cuarta promoción del plan profesional no conculca del derecho que le correspondió originariamente;

Considerando que el reclamante tiene derecho a figurar en la tercera promoción del plan profesional en el lugar que le corresponde, con arreglo a la puntuación obtenida.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede estimar el recurso interpuesto por el señor De la Serna Burgaleta, incluyéndole en la tercera promoción del grado profesional en el lugar que le corresponde.»

Y este Ministerio, de conformidad con el presente dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Martín Guzmán.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Martín Guzmán contra Orden ministerial de 27 de abril de 1948;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de enero de 1948, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero siguiente, se convocó concurso de traslado para proveer, entre otras, la cátedra de «Ejercicios de Gramática española» de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, concediéndose para presentación de solicitudes un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de abril de 1948 (que se dice notificada al interesado en 10 de junio), se negó la admisión de la documentación presentada para dicho concurso por don Enrique Martín Guzmán, fundándose la negativa, de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente y por la Asesoría Jurídica del Departamento, en que la solicitud del señor Martín Guzmán no fué formulada dentro del plazo legal;

Resultando que en fecha 4 de mayo de 1948 el señor Martín Guzmán enterado, al parecer extraoficialmente, de que se consideraba su instancia fuera de plazo, formuló escrito, acompañado de otros documentos, que luego se estimarían, con la finalidad de persuadir al Ministerio de que su petición para tomar parte en el concurso se hizo en plazo hábil, pero sin formular una súplica concreta. Y que este escrito motivó resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de fecha

18 de mayo, por la que se acordaba su desestimación y que se uniesen los documentos adjuntos al expediente de su razón;

Resultando que por escrito de 15 del actual, el señor Martín Guzmán interpone recurso de reposición contra la resolución que implican la Orden ministerial de 27 de abril de 1948 y el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 18 de mayo siguiente, advirtiéndose por la Sección de Escuelas de Comercio, en su informe, que este último debió ser objeto de recurso de alzada.

Resultando que, acerca de la fecha en que deba entenderse presentada la solicitud del señor Martín Guzmán en la Escuela de Comercio de Bilbao, habida cuenta que no aparecen en la misma marcas de registro de entrada ni se da y conjugando el oficio de fecha 3 de mayo de 1948 y el certificado de 4 de mayo del señor Secretario de la Escuela, el oficio de esta última fecha firmado por tres funcionarios administrativos del Centro y el testimonio del resguardo de la oficina de Correos anotado al expediente, debe entenderse probado, y así se declara, que la referida documentación se entregó el día 24 de mayo de 1948, sin que la prueba resultante de estos documentos, producidos en 4 de mayo por el recurrente, pueda quedar desvirtuada por un recibo de fecha de 23 de febrero y un certificado aclaratorio, muy posteriormente presentados;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, aun cuando en el recurso se menciona el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 18 de mayo de 1948, es evidente, que sólo se interpone un recurso de reposición contra el acuerdo de la Orden ministerial de 27 de abril del mismo año;

Considerando que, concedidos por la Orden de convocatoria veinte días naturales para presentar la documentación solicitando tomar parte en el concurso, este plazo venció el día 23 de febrero de 1948 y no el día 24, como parece que entendieron cuantos han testimoniado la urgencia de certificar la documentación que nos ocupa tal día 24, que era, en su sentir el último del plazo, por lo que es evidente que la documentación entregada el dicho día 24 lo fué fuera del término hábil;

Considerando que es inaceptable la tesis de que el asiento en los registros de entrada sea una omisión administrativa de carácter secundario y que nada afecta al derecho de los interesados, va que, muy al contrario, es el único dato fehaciente para acreditar el cumplimiento de un presupuesto esencial para la eficacia de los actos jurídicos cuando, como en este caso, tienen señalado un plazo para producirse válidamente; lo que explica el rigor de los artículos 40 y 47, del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 y el derecho que se reconoce a los interesados por el artículo 42.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Martín Guzmán, contra la Orden ministerial de 27 de abril de 1948

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Celia Couto Ferrenza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Celia Couto Ferrenza, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso interpuesto por doña Celia Couto Ferrenza contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de enero de 1947, y

Resultando que, con fecha 14 de enero de 1947, la Maestra Nacional doña Celia Couto Ferrenza elevó instancia al sustituto señor Director general de Enseñanza Primaria solicitando la vacante de Vigo, reservada para otra Maestra, por estimar la peticionaria que era tenia mejor derecho;

Resultando que la Dirección General desestimó la petición anterior, interponiendo el recurso de alzada objeto de este expediente;

Resultando que la interesada solicitó digna Escuela de Vigo como opositora de diez mil habitantes y siendo Maestra de una Escuela de Barcelona (capital), obtenida como consecuencia de dichas oposiciones.

Resultando que dicha Maestra había consultado su derecho como opositora de diez mil habitantes, obteniendo la Escuela de Barcelona, de la que es propietaria;

Resultando que la resolución recurrida fue comunicada a la interesada oportunamente en 1.º de febrero de 1947, y el recurso fué interpuesto en 20 de marzo de mismo año,

Considerando que el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio concede un plazo de quince días para interponer recurso de alzada contra las Ordenes emanadas de este Departamento, circunstancia que no cumplió la señora Couto Ferrenza, por lo cual procede desestimar el recurso objeto de este expediente,

Esta Comisión Permanente, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos, tiene el honor de informar a la Superioridad que procede desestimar este recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Palomo Rodríguez, contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición formulado por don Antonio Palomo Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase del Departamento, contra Orden ministerial de 21 de mayo del corriente, desestimatoria de la petición formulada por dicho señor contra resolución provisional del concurso de traslados a plazas de la Escala Técnica-Administrativa, vacantes en Madrid;

Resultando que, por Orden de la Subsecretaría de fecha 19 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), se resolvió con carácter provisional el concurso de traslado convocado por Orden de 17 de octubre anterior, y por otra Orden de 14 de febrero siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de marzo) se elevó a definitiva la resolución del mismo concurso;

Resultando que con fecha 20 de enero de 1948, el señor Palomo Rodríguez inter-

puso reclamación contra la Orden de la Subsecretaría de fecha 19 de enero de 1948, reclamación que se desestimó por Decreto marginal de fecha 23 de febrero siguiente.

Resultando que, con fecha 8 de marzo de 1948, el señor Palomo Rodríguez formuló un segundo escrito en el que literalmente dice: «Acudo ante V. E. en recurso de alzada contra resolución del concurso de traslado... anunciado en diciembre de 1947 y resuelto provisionalmente por Orden de la Subsecretaría de 19 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25)», y después de alegar lo que estima conducente a probar sus méritos superiores a los de los honorados, termina solicitando «se digna atender a su petición, disponiendo la revisión del expediente impugnado, y si lo estima procedente, sea modificada en conciencia dicha propuesta»;

Resultando que por Orden de 21 de mayo de 1948 fué desestimado este segundo escrito, por estimar que se trataba de reclamación contra la resolución provisional del concurso de traslados;

Resultando que el señor Palomo Rodríguez no ha interpuesto recurso alguno contra la Orden de 14 de febrero de 1948, que resolvió, ya con carácter definitivo, el referido concurso.

Resultando que, con fecha primero del actual, el señor Palomo Rodríguez produce recurso de reposición contra la Orden de 21 de mayo de 1948, alegando, en síntesis, que su escrito no fué un recurso de alzada contra la resolución provisional del concurso, sino un recurso de alzada contra el Decreto marginal de la Subsecretaría de fecha 28 de marzo, que desestimó su petición inicial, por lo que, estimando que la desestimación por tal Decreto marginal da carácter definitivo a la resolución provisional del concurso, entiende que su escrito debió ser admitido y tramitado como tal recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en este expediente, la Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás normas de general aplicación;

Considerando que del tenor literal de la instancia del señor Palomo de fecha 8 de marzo es indudable que formula una reclamación contra la resolución de un concurso de traslados que se identifica por dos circunstancias: su convocatoria en 1947 y su resolución provisional por Orden de 19 de enero de 1948; por lo que, no haciéndose referencia alguna a la resolución definitiva, tiene que entenderse que la resolución impugnada es la provisional, lo que resulta confirmado en la suplica al pedir que, mediante la revisión del expediente, «sea modificada dicha propuesta»;

Considerando que, dado lo anterior, no puede estimarse interpuesto un recurso de alzada contra el Decreto marginal de 28 de febrero de 1948; pero aunque se aceptase la rectificación que el señor Palomo pretende hacer en el actual recurso de reposición, siempre resultaría que el escrito de 8 de marzo iba encaminado a que se modificase la resolución de un concurso de traslado que ya había sido elevada a definitiva por lo que impondría en términos de evidencia el número tercero de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947.

Considerando que la falta de los presupuestos procesales del recurso impide considerar procedente al que como tal se presenta, por lo que, no impugnándose por el señor Palomo la resolución definitiva del concurso, formuló un escrito al que reglamentariamente no se podía dar tramitación de «recurso».

Considerando que en la resolución provisional de expedientes en que existen múltiples interesados, cuando se concede un plazo para reclamaciones, antes de elevar a definitiva la resolución, se produce una especial situación procesal por que las peticiones formuladas en el pe-

modo de reclamaciones sólo pueden considerarse desestimadas mediante la resolución o nueva (concepto distinto al de resolución firme), ya que solo entonces podría conocerse la verdadera posición del derecho del reclamante y su posición lesion en función del que asista a quien definitivamente se ha preterido, lo que explica la decisión que se impone en la legitimación para recurrir y es que en realidad las desestimaciones individuales que incesantemente se produjeran durante ese lapso queden pendientes de la definitiva resolución y las peticiones sucesivas que antes de esta se produzcan, aunque se acojan al mecanismo de los recursos, deban calificarse de meras reproducciones de una misma resolución de voluntad.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Palomo Rodríguez contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis Arriaga Agabo.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Luis Arriaga Agabo, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis Arriaga Agabo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 5 de mayo de 1947, y

Resultando que, por Orden de 19 de junio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de julio), fueron convocadas oposiciones a plazas de Taquigrafía, Mecanografía y Gramática española de Escuelas de Comercio, publicándose la lista de opositores admitidos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de octubre y figurando en ella el señor Arriaga;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se declararon anuladas las varias convocatorias anunciadas en distintas fechas para proveer cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, siempre que no se hubiesen designado los Tribunales o que los expedientes no se hubiesen remitido a los Presidentes de los mismos;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de enero último) fueron convocadas de nuevo oposiciones a cátedras de «Taquigrafía, Mecanografía y Gramática española», señalándose el plazo de treinta días naturales para la presentación de instancias, dentro del cual no lo hizo de la suya el señor Arriaga;

Resultando que en 29 de abril último el señor Arriaga elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando se le considerase admitido a la citada oposición, la que fué desestimada por Orden de dicha Dirección de 5 de mayo; contra esa resolución interpuso recurso de alzada, basándolo en que la Orden de 16 de diciembre de 1946 no es aplicable a la oposición convocada el año 1947, ya que aquella se refería a cátedras y ésta a plazas de Profesores especiales, invocando como fundamentos legales a su favor el Real Decreto de 31 de agosto de 1922, la Ley de Presupuestos para 1947 y la Orden de 3 de marzo último, para terminar solicitando la anulación de la disposición recurrida y que se dicte otra Orden que le admita a la oposición convo-

cada por Orden de 6 de diciembre de 1946;

Considerando que la Orden de 16 de diciembre de 1946, anuladora de las oposiciones convocadas, por no nacer distintos en cuanto a la palabra «cátedra», no se entienda en un sentido que comprenda las disciplinas que desempeñan en las Escuelas de Comercio los Catedráticos y Profesores especiales, ya que la distinción de carácter personal que establece el Real Decreto de 31 de agosto de 1922 entre Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares no se opone a que las materias que desempeñan se designen con el nombre común de «cátedras», por lo que el señor Arriaga había de presentar nueva instancia, como terminantemente disponía la Orden de convocatoria de 6 de diciembre de 1946;

Considerando que en cuanto al precedente invocado por el señor Arriaga, de la Orden de marzo último, que admitió a oposiciones para «Administración Económica» y «Contabilidad pública» a los opositores que lo habían sido en la convocatoria de 1943, previo escrito en que así lo manifestasen, confirma la anterior consideración, porque esta Orden es un efecto lógico y justo de la de 16 de diciembre, ya citada, que excluía por excepción de anulación a las oposiciones con Tribunal designado y con mandamiento de remisión de expedientes a su Presidente: situación en que se encontraba tal oposición, pero no así la de las disciplinas de «Taquigrafía, Mecanografía y Gramática española», que no había llegado a tal trámite.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que, atendida la letra y el espíritu de las disposiciones mencionadas, debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por don Luis Arriaga Agabo.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa López Gomollón.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa López Gomollón, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el recurso interpuesto por doña Luisa López Gomollón contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre de 1947, por la que se le denegaba rectificación en el Escalafón del Magisterio; y

Resultando que por Orden ministerial de 24 de abril de 1947 le fué asignado número en el Escalafón del Magisterio a la recurrente, Maestra Nacional, con destino en el Protectorado de Marruecos, concediéndosele el número 9.128 del de Maestras;

Resultando que en 4 de agosto de 1947 la citada Maestra solicitó fuese rectificado el número que se le había asignado, petición que fué denegada, fundándose en que la Orden ministerial de 24 de abril habría quedado firme por no haber sido impugnada en tiempo legal;

Resultando que contra esta Orden se interpuso el recurso, exponiendo como precedente el caso de otra Maestra que había obtenido mejor puesto en el Escalafón que la interesada y suplicando que se interpetre con amplitud el plazo para recurrir contra dicha Orden ministerial;

Considerando que el fundamento de la

reclamación alegando mejor derecho que otra Maestra, no tiene base lógica, puesto que esta había ingresado en el Escalafón del Magisterio en el año 1928, mientras que la recurrente lo hizo en 1941 y con una antigüedad del año 1930;

Considerando que la señora López Gomollón dejó transcurrir con exceso el plazo que la Ley concede para recurrir contra las ordenes dictadas por el Ministerio, por lo que procede mantener el criterio de desestimar la petición,

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el recurso interpuesto por la señora López Gomollón y considerar firme la Orden de la Dirección General de 24 de abril de 1947; y

Este Ministerio, conformándose con el dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se jubila al Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona don Manuel Daurella Rull.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 11 del corriente mes de julio la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, don Manuel Daurella Rull,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Laurella Rull en la fecha antes indicada y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de ampliación y urbanización de la Residencia de Estudiantes Hispanoamericanos de La Rábida (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de ampliación y urbanización de la Residencia de Estudiantes Hispanoamericanos, en La Rábida (Huelva), redactado por el Arquitecto don Francisco Sedano Arce;

Resultando que en 24 de marzo de 1944 fué aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio con un importe de ejecución material de 944.514,88 pesetas, del que es complemento el que trata de aprobarse, cuyo presupuesto de ejecución material importa 555.612,07 pesetas, sumando, por tanto, el total de ambas la cantidad de 1.500.126,95 pesetas. Corresponde, en su consecuencia, aplicar la tarifa de honorarios de Arquitecto del quinto grupo. 4.80 por 100 y los descuentos del 16 por 100, que determina el Decreto de 17 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, descomponiéndose el resumen del presupuesto, que trata de aprobarse en la siguiente forma: Ejecución material, 555.612,07 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obra, aplicados el tanto por ciento y descuentos anteriormente expresados, 11.201,14 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre la cantidad anterior, 3.360,34 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 15.691,76 pesetas; total, 585.865,31 pesetas. Se suprime el pre-

mio de pagaduría por tratarse de edificio universitario;

Considerando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del R. al Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha informado favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 11 y 14 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las obras son urgentes y necesarias, y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que por el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, se dejó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 558.965,31 pesetas; que se realicen por administración y se abonen con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 17 de julio último, librándose a favor del Administrador de la Universidad de Sevilla, don José Lozano de Sande, previo cumplimiento de los requisitos determinados en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1948.

IBANEZ, MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de agosto de 1948 por la que se aprueba el remate de la subasta celebrada y, en su consecuencia, se adjudica a «Construcciones Govasa» la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de edificios y obras accesorias de los trozos primero al cuarto de la sección de Ribadeo a Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado cuarto de la Orden ministerial de 29 de mayo del corriente, se ha incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras comprendidas en el proyecto de edificios y obras accesorias de los trozos primero al cuarto de la sección de Ribadeo a Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, por su presupuesto de contrata de 10.282.059,04 pesetas, y habiéndose verificado dicha subasta el día 11 de agosto del corriente.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto aprobar el remate de la subasta celebrada y, en su consecuencia, adjudicar a «Construcciones Govasa», de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de edificios y obras accesorias de los trozos primero al cuarto de la sección de Ribadeo a Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, por la cantidad de siete millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos veintiocho pesetas con noventa y nueve céntimos (7.834.928,99 pesetas) y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1948.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 27 de agosto de 1948 por la que se autoriza nueva reglamentación tarifaria en las líneas de tranvía que subsisten en la nueva ordenación de transportes urbanos de Bilbao, solicitada por el Ayuntamiento.

Ilmo. Sr.: Facultado por Decreto de 13 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22),

Este Ministerio ha resuelto aprobar la tarifa única de 0,35 pesetas por viajero

para cualquier recorrido en las siguientes líneas de tranvías que subsisten en la nueva ordenación de transportes urbanos de Bilbao:

1. San Antón-Hospital (por Bailén y San Francisco)
2. Athuri-Indauchu.
3. Arenal-Irakabari.
4. Arenal-Casilla.

Esta tarifa se pondrá en vigor desde el momento en que estén funcionando los trolebuses en las líneas que determina la base tercera del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao de 5 de mayo de 1948.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1948.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Berceo (Logroño).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Ezcaray (Logroño).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Munilla (Logroño).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Navarrete (Logroño).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Serzano (Logroño).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Villalobar de Rioja (Logroño).

Cooperativa Agrícola «La Protectora», d. Játiva (Valencia).

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Jaraco (Valencia).

Cooperativa y Caja Rural, de Llubi (Balears).

Cooperativa provincial de Consumo del Maestisterio, de Badajoz.

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Anleo, Navia (Asturias).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Alcalá de Chivert (Castellón).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 15, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras» de Valencia, propiedad de doña Purificación Garrigós Baviera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Purificación Garrigós Baviera solicitando descalificación de su casa barata núme-

ro 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras» de Valencia;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 2 de enero de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, del Decreto de 31 de marzo de 1944 doña Purificación Garrigós Baviera como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Valencia, con fecha 5 de mayo del corriente año, y por carta de pago número 251, la cantidad que fue exigida a la misma para llegar a obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», partida de San Miguel de Soternes, de Valencia.

Segundo. Que doña Purificación Garrigós Baviera, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisficieron las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1948. — P. D., F. Mavo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se descalifica la casa barata número 64 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados de Oficina de Vizcaya, barrio Zurbarán (Bilbao).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María de Goya y Tellechea, solicitando descalificación de su casa barata número 64 del proyecto aprobado a la Sociedad General de Empleados de Ofici-

na de Vizcaya, sita en el barrio de Zurbarán (Bilbao):

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 5 de diciembre de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima:

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José María de Goya y Tellechea, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Vizcaya, con fecha 8 de mayo del corriente año y por carta de pago número 286, la cantidad de 27.562,80 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente:

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes:

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Descalificar la casa barata y su terreno número 64 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, sita en el barrio de Zurbarán, de Bilbao.

2.º Que don José María de Goya y Tellechea, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

3.º Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Guareña y Oliva de Mérida.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Guareña y Oliva de Mérida en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafeta de Guareña hasta el día 2 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes,

a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 31 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.585—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) y Población de Cerrato (Palencia).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) y Población de Cerrato (Palencia), en el tipo de mil trescientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de Valladolid y Palencia y Jefatura Principal hasta el día 4 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la Sección cuarta (Centros y Enlaces).

Madrid, 31 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de doscientas setenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.532—A. C.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fecha para el levantamiento del acta previa de ocupación de la finca «Espinar del Alamillo», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Declarada de interés social por Decreto de 25 de junio de 1948, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio de 1948) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Espinar del Alamillo», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), así como la urgente ocupación del citado inmueble con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derecho afectados inscritos en los Registros Públicos, que el día veinte de septiembre corriente, a las once horas, y en la finca «Espinar del Alamillo», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la

misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 3 de septiembre de 1948.—El Director general, F. Montero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Andrés Duro Horta, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Andrés Duro Horta, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto «Balmes», de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo al encargado de limpieza de cristales y aparatos eléctricos de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por José Peñalaz García, encargado de la limpieza de cristales y aparatos eléctricos del edificio de este Ministerio, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente voluntario en el cargo que desempeña al citado funcionario, sin sueldo alguno y por un periodo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—El Subsecretario, J. Ruolo.

Sr. Jefe de la Sección Central.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para edificar una casa en la playa de «Las Pesqueras», de Elche (Alicante), destinada a vivienda y baños (parcela núm. 19).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», de Elche (Alicante), una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candeia Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el núm. 19 en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueiras», camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a éste expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leves del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mar.o de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don José Pérez Martínez para aprovechar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, perteneciente a la ria de Vigo, denominada «La Salgueira», destinada a la construcción de una rampa-varadero para reparación de pequeñas embarcaciones de pesca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don José Pérez Martínez, para ocupar una parcela destinada a la construcción de una rampa-varadero para reparación de pequeñas embarcaciones de pesca en la zona marítimo-terrestre de la ria de Vigo, en «La Salgueira», de la playa de Riveira-Ríos como ampliación de la concesión que a tal fin le fué otorgada por Orden ministerial de fecha 19 de abril de 1943;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Pérez Martínez para aprovechar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la playa de Ríos, perteneciente a la ria de Vigo, denominada «La Salgueira», destinada a la construcción de una rampa-varadero, para reparación de pequeñas embarcaciones de pesca, como ampliación de la concesión que al mismo fué otorgada por Orden ministerial de 19 de abril de 1943.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo el 5 de abril de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello Ebrentz, con la modificación de que la rampa-varadero proyectada sea paralela a la ya existente, no pudiendo ser destinados el terreno afectado ni las obras solicitadas a fines ni usos distintos a aquellos a que se otorga esta concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiere de ejecutarse en la ria de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuere preciso utilizar las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado, a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación superior.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.